

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 8571-SGG-2019.-

San Luis, 05 de Diciembre de 2019

VISTO:

El informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología y las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial cuenta con un Data Center, ubicado en la Ciudad de La Punta, donde se alojan los servidores que corren los sistemas informáticos del Gobierno, entre otros servicios tecnológicos;

Que el sistema TRAMIX es el software de gestión de expedientes de la Administración Pública Provincial en toda su extensión;

Que entre el 25 de noviembre de 2019 a las 20:00 hs y el 26 de noviembre de 2019 a las 04:00 hs (GMT-3), se registró un ataque informático externo, que afectó la red (back end) de la infraestructura de Gobierno del Data Center, donde se encuentran todas las bases de datos;

Que el ataque consistió en saltar las barreras de seguridad “firewall y antivirus” de la infraestructura del Data Center, accediendo indebidamente a la base de datos del sistema de expedientes del Gobierno de la Provincia de San Luis y luego utilizar algún método de encriptación de los discos virtuales de dicha base de datos;

Que el virus instalado es del tipo “Ransomware” (del idioma inglés “Ransom” Rescate y “ware” derivado de Software), es un programa de software malicioso que encripta archivos y deja un mensaje exigiendo el pago de dinero, para restablecer el funcionamiento del sistema. Es un sistema criminal que tiene la intención de obtener dinero a través de un perjuicio concreto;

Que el pedido de rescate fue plasmado en un archivo nombrado como “¡!! IMPORTANT_FOR_DECRYPT.txt” en uno de los servidores, en cuyo texto en inglés se describe el mecanismo para abonar el rescate solicitado;

Que los archivos de menos de 200 GB, pudieron restaurarse con herramientas de distinta índole. Los trabajos de restauración realizados fueron exitosos, utilizando distintas estrategias en todos los casos, salvo 350 GB del total de los 7700 GB de la base de datos del Sistema de Expedientes, que corresponden a los archivos del corriente año 2019;

Que el ataque incluyó también toda la plataforma de backup por VTL, donde fueron afectados dos equipos Marca DELL EMC, modelos: DataDomain DD6300 y DD2500. En ambos equipos se realizó el borrado intencional de toda información de resguardo que disponía la provincia;

Que al no poder contar con el sistema informático de gestión de expedientes, el Poder Ejecutivo ha quedado paralizado en su gestión administrativa, impactando especialmente en el sistema de salud, de seguridad, de educación y de contrataciones en general que hacen al diario desenvolvimiento de la actividad pública en beneficio de los ciudadanos;

Que si bien, desde dicho ataque, se han logrado recuperar las bases de datos hasta el 31 de diciembre de 2018, no es factible aseverar ni presumir una fecha cierta para lograr restaurar la base de datos en su totalidad, a pesar de estar trabajando expertos nacionales e internacionales, sin solución de continuidad;

Que esta situación ha dado lugar a una denuncia formal por ante el Juzgado Federal de la Provincia, realizada por la Fiscalía de Estado el pasado 2 de diciembre, registrada como FMZ 52230/2019, caratulada como “N.N. s/ AVERIGUACION DE DELITO”, en la que se ha solicitado la investigación de los hechos que constituirían los ilícitos previstos en los artículos 169, 173 inc. 16; 183, 184 inc. 6°, 197, 254 y 255 del Código Penal;

Que el hecho delictivo denunciado impide continuar el normal procedimiento administrativo que rige la actividad del Poder Ejecutivo, generando un hecho fortuito que atenta contra la necesidad de garantizar su normal desenvolvimiento y cumplimiento de obligaciones, situación inédita que debe resolverse de manera urgente;

Que la regulación normativa necesaria para dar una rápida respuesta a las necesidades diarias e inmediatas del Poder Ejecutivo frente a este hecho delictivo no se condice con los tiempos que demanda el trámite legislativo, creando una necesidad imperiosa y extraordinaria que obliga a ampliar las facultades del poder administrador;

Que la potestad del Poder Ejecutivo de dictar reglamentos de necesidad y urgencia – comunicando tal decisión a ambas Cámaras del Poder Legislativo – constituye una facultad legislativa extraordinaria del poder administrador con el objeto de garantizar la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen;

Que en el estado de derecho democrático, la publicidad de los actos de gobierno y el respeto de las garantías de los particulares constituyen pilares de la acción administrativa que deben garantizarse, aún en situaciones excepcionales como la generada por el ataque al sistema informático;

Que resulta imperioso dictar una norma que regule el procedimiento administrativo, inter se resuelva la emergencia generada por el ataque al sistema informático de gestión de expedientes TRAMIX. La eventual inacción o paralización del Poder Ejecutivo implicaría lograr el objetivo del accionar delictivo cuya investigación se halla en curso;

Que las razones expuestas revisten tal gravedad institucional que hacen necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de la seguridad jurídica e interés público, fundadas en razones de necesidad y urgencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN
ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Art. 1º: Declárese la emergencia administrativa del Poder Ejecutivo Provincial, que incluye el Data Center, los datos del sistema de gestión de expedientes digitales administrativos TRAMIX, la totalidad de resoluciones, notas, registros, antecedentes, archivos y toda información de soporte digital obrantes en la Autopista de la Información (AUI). Esta emergencia se declara por un plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos a contar desde la vigencia del presente Decreto, a fin de producir la reorganización administrativa necesaria para optimizar y restablecer los recursos económicos y funciones administrativas, derechos subjetivos e interés público para el logro de los fines y objetivos fundamentales del Estado Provincial en beneficio de la población, ante la situación generada por las graves circunstancias denunciadas ante la Justicia Federal con asiento en esta Provincia. La emergencia abarca toda la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado. Para la reconstrucción de expedientes administrativos, quedará a cargo de los particulares interesados aportar la totalidad de la documentación que haga a su derecho, siendo pasibles de las penalidades y acciones previstas en el Código Penal en caso de falseamiento u ocultación, sin perjuicio de las restantes normas de procedimiento previstas en el artículo 4º. El Poder Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, podrá autorizar la contratación directa de bienes y/o servicios cuya realización urgente resulte imprescindible y cuya tramitación ordinaria se hubiese visto impedida por el daño infringido a la base de datos. Autorizar a Tesorería General a liquidar y/o cancelar toda orden de pago que cuente con el control previo a su firma de la Contaduría General de la Provincia.-

Art. 2º: Suspéndase, inter dure la emergencia declarada en el artículo precedente, los plazos contenidos en los Títulos IV y V de la ley VI-0156-2004 y los demás plazos administrativos establecidos por regímenes jurídicos especiales que pudieren estar en curso para la Administración. Podrán disponerse excepciones a esta suspensión general, previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso y fundado, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria, dictado por el Poder Ejecutivo en definitiva.-

Art. 3º: El Ministerio de Ciencia y Tecnología será el organismo competente para establecer el protocolo de reinicio, ordenamiento, registro y circulación de los expedientes digitales administrativos en trámite, inter dure la emergencia declarada, así como el inicio de los nuevos. A tal fin, se implementará un sistema de contingencia para el ejercicio de la función administrativa cuando la salud, la educación, la seguridad, el medioambiente, el desarrollo social y el normal desenvolvimiento de las funciones del Estado estén en riesgo.-

Art. 4º: A partir de la vigencia del presente decreto, de oficio o a requerimiento de parte, la Administración podrá disponer la reconstrucción digital de actuaciones administrativas.

A sus efectos, se observará el siguiente procedimiento:

1. El nuevo expediente se iniciará por acto administrativo dictado por órgano competente que disponga la reconstrucción.

2. El órgano administrativo intimará al requirente y/o particular para que dentro del plazo de CINCO (5) días presente las copias de los escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder, bajo declaración jurada de autenticidad de las mismas, de ser fieles de los originales que integraban el expediente o actuación primitiva.

3. El órgano administrativo podrá agregar copia de toda la documentación correspondiente al expediente original que obren en los archivos públicos, y recabar copias de los actos y diligencias que pudieren obtenerse de otras oficinas o archivos públicos.

4. Las copias que se presentaren u obtuvieren serán agregadas al expediente por orden cronológico.

5. El órgano administrativo podrá ordenar, sin sustanciación ni recurso alguno, las medidas que considerare necesarias. Cumplidos los trámites enunciados se dictará resolución al respecto.-

Art. 5º: Los expedientes digitales que deban ser reconstruidos, deben serlo electrónicamente, digitalizando las actuaciones respaldatorias suficientes aportadas por los interesados.-

Art. 6º: Si se lograra reconstruir el expediente, el órgano administrativo competente le dará trámite en un todo conforme la legislación aplicable a cada materia, siendo su culminación por conducto del Ministerio que corresponda, quien promoverá el dictado del acto administrativo correspondiente.-

Art. 7º: El Poder Ejecutivo podrá dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que como consecuencia de la emergencia declarada, sean necesarias e implementar todas las acciones y medidas excepcionales que resulten conducentes para lograr el objetivo fijado y conjurar la situación extraordinaria que atraviesa.-

Art. 8º: Exhortar a los demás Poderes del Estado a dictar las normas particulares en el marco de esta emergencia y de sus competencias.-

Art. 9º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 10: Hágase saber a la Presidencia de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura.-

Art. 11: Comuníquese al Poder Judicial y a todos los Ministerios y sus organismos dependientes.-

Art. 12: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, la señora Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Producción y el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Parques.-

Art. 13: Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Rodríguez Saá

María Natalia Zabala Chacur

Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)

Felipe Nicolás Tomasevich

Ernesto Nader Ali

María Paulina Calderón

Federico Berardo

Alicia Bañuelos

Silvia Sosa Araujo

Sergio Gustavo Freixes

Sergio Daniel Tamayo
